

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35937
- Código de verificación: 33923023543
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-603 "DESARROLLO DE UN PROTOTIPO"

AUTORIZA A UNIVERSIDAD CATOLICA
DEL NORTE, PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2026-084**

FECHA: **06/02/2026**

VISTO: Lo solicitado por UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-617, de fecha 02 de diciembre de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2025-603, de fecha 13 de enero de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Desarrollo de un prototipo avanzado e innovador para el cultivo del camarón de río del norte, basado en la selección de familias, recirculación de agua y tecnología biofloc, para la gestión del uso eficiente del agua"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 145 de 1986, Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 746 de 2022, de este origen; el Convenio Subsidio IT25I0092 Concurso IDeA Investigación Tecnológica 2025, celebrado entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo y la Universidad Católica del Norte.

CONSIDERANDO:

Que, la UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE, solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Desarrollo de un prototipo avanzado e innovador para el cultivo del camarón de río del norte, basado en la selección de familias, recirculación de agua y tecnología biofloc, para la gestión del uso eficiente del agua"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura, ya que el estudio que involucra esta pesca de investigación representa un aporte sustancial para los intereses institucionales y pesqueros en cuanto a la generación de conocimiento y posibles aplicaciones en ciencia aplicada.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a la UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE, R.U.T. N° 81.518.400-9, con domicilio en Calle Larrondo 1281, Coquimbo, Región de Coquimbo, correo electrónico sis.gestion@ucn.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Desarrollo de un prototipo avanzado e innovador para el cultivo del camarón de río del norte, basado en la selección de familias, recirculación de agua y tecnología biofloc, para la gestión del uso eficiente del agua”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en desarrollar un prototipo avanzado para el cultivo de camarón de río del norte,

considerando todas las etapas de su desarrollo y basado en: la selección de familias, la recirculación de agua y la tecnología Biofloc.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución. La zona de estudio autorizada comprende las regiones de Arica y Parinacota, Atacama y Coquimbo; serán aproximadamente 10 a 20 kilómetros de las cuencas del río Lluta en la región de Arica y Parinacota, la cuenca del río Huasco, en la región de Huasco, y en la cuenca del río Limarí, Región de Coquimbo.

Las coordenadas que delimitan el tramo del río Lluta corresponden a: 18°00'00"S y 69°38'00"W (Chapizca) y 18°25'00"S y 70°19'00"W (Desembocadura)

Las coordenadas que delimitan el tramo del río Huasco corresponden a: 28°30'00"S y 70°30'00"W (Tramo medio Valle del Huasco) y 28°27'00.0"S y 71°13'00"W (Tramo desembocadura río)

Las coordenadas que delimitan el tramo de río Limarí corresponden a: 30°43'41.2"S y 71°37'58.1"W (Angostura) y 30°40'10.0"S y 71°31'57.8"W (Salala).

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Unidad	Objetivo de muestreo	Tipo de muestreo	Justificación de la cantidad
Camarón de río del norte	<i>Cryphios caementarius</i>	750	ejemplares	Retención permanente	Directa en individuo	La cantidad solicitada es necesaria ya que se van a conformar familias por cada una de las cuencas y se necesita un mínimo de variabilidad genética.

5.- Se exime la presente pesca de investigación de la medida de regulación correspondiente a D.S. N°145 de 1986 MINECON, que establece:

- 1º Veda entre el 1º de diciembre y hasta el 30 de abril del año siguiente.
- 2º Talla mínima de extracción de 30 mm de longitud cefalotórax.
- 3º Veda indefinida hembras ovíparas de camarón de río.
- 4º Arte de pesca caña, atarraya y mediante captura manual.
- 5º Transporte y comercialización entero, incluida su caparazón.

6.- Queda prohibida toda actividad de monitoreo o muestreo al interior de Áreas Protegidas que hayan sido declaradas oficialmente. En el caso de requerir ingresar, con fines de desplazamiento, al interior de un Área Protegida, el ejecutor de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área, con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente, (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalarse los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas dando cuenta de los resultados obtenidos de la extracción de estos ejemplares en el marco de la pesca de investigación en cuestión. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, contenido: estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al datum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas. Adicionalmente, la información espacial deberá presentar un archivo de metadato según Res. Ex. N°34/2023 y Res. Ex. N°630/2023.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos,

contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a don OSCAR MARCELO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, R.U.T. N° 12.044.957-5, del mismo domicilio.

12.- El jefe de proyecto del presente estudio será doña MARÍA CRISTINA MORALES SUAZO, R.U.T. N° 8.906.874-6, Ingeniero en Acuicultura. Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indican, en las calidades que en cada caso se señalan:

Personal Participante	
CARLOS ANDRES MENDEZ RUIZ	Biólogo Marino/Encargado de investigación
CARLA YASMÍN GALLEGUILLOS SOLAR	Ingeniera en Acuicultura/Investigadora

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin

perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA